

HISTÓRICAS CENSURAS DEL ARTE DEL TOREO EN MÉXICO

Karina Chapa Oliver*



El arte del toreo en México es una tradición cultural que data de la conquista, teniendo como referencia la primera manifestación de correr toros¹, realizada el 21 de junio de 1526 en lo que actualmente son los terrenos del convento de San Francisco en la Ciudad de México². Meses más tarde, el 16 de septiembre de 1526, Hernán Cortes funda “Atenco”³, la primera ganadería de toros bravos, asentada en el valle de Toluca, la cual se extendió hasta el territorio de Zacatecas.

* Licenciada en Derecho y fotografa taurina.

¹ Correr toros tiene dos vertientes: la primera el torear a caballo con vara larga o rejón y la segunda el torear a pie con una capa y poniendo banderillas. El toreo a caballo era un espectáculo vistoso en el que las ricas vestiduras de los jinetes, las cabalgaduras y los mozos de a pie que los acompañaban eran reflejo de poderío y pretexto para la ostentación (Ortiz Cañevete, 1931).

² El convento de San Francisco fue el primer convento de México, construido en los terrenos del zoológico del emperador Moctezuma, que fueron cedidos por Hernán Cortes. Fue obra de los primeros frailes que llegaron a la Nueva España y de donde partieron en misión al centro y sur de América. Actualmente se ubica cerca del eje central en la Ciudad de México (Coello, 1999).

³ Atenco es la primera ganadería de toros bravos que aún sigue en pie, fundada por Hernán Cortes, con la intervención del virrey Luis de Velasco. Se trajeron doce pares de toros y vacas de la región de Navarra, en el norte de España. Originalmente se llevó el ganado a las Antillas y de ahí entró por Veracruz. Actualmente está asentada en Mexicalpan, Tenango, en el valle de México (Castillo, 2002).

En el siglo XVI los españoles defendieron la tradición medieval, de modo que los toros y cañas iban juntos como espectáculos suntuosos y brillantes, en la conmemoración de toda solemnidad⁴. El 31 de junio de 1528 el cabildo ordenó que durante las fiestas de San Juan, Santiago, San Hipólito y Nuestra Señora de Agosto se corrieran toros y se jugaran cañas de manera solemne, surgiendo de esta forma probablemente las primeras fiestas formales.

Dada su naturaleza, esta manifestación ha sufrido a lo largo de la historia un sin número de desaprobaciones, por diferentes causas y situaciones. Razón por la cual el presente estudio pretende analizar algunos de los momentos de censura de mayor trascendencia que a través de la historia ha sufrido la expresión del toreo en México.

Durante mucho tiempo, han surgido grupos contrarios a la tauromaquia, que han manifestado de diferentes maneras sus argumentos, llevando a cabo mesas de discusión e intensos debates con los defensores de la fiesta y hasta con los profesionales de la misma. Todo este activismo no había trascendido con mayor fuerza, hasta que se decretó el cierre de la plaza de toros de Barcelona en el mes de septiembre de 2011, hecho que ha marcado un precedente histórico en el mundo del toreo, ya que a partir de enero de 2012, entró en vigor la ley 28/2010 que prohíbe y censura las corridas de toros en la región de Cataluña, en España:

⁴ Múltiples son los tipos de juegos gladiatorios; el primero es el ecuestre. Precedidos por estandartes militares, hacían su aparición dos jinetes, uno por la parte oriental y el otro por la occidental, a lomos de blancos caballos y pertrechados con pequeños cascos dorados y armas muy apropiadas. Con atroz perseverancia, cada uno según su valor, iniciaba la pelea, combatiendo hasta lograr la muerte del contrario; el que sucumbía se hacía acreedor a la desgracia, mientras su matador obtenía la gloria. Este ejercicio militar se efectuaba en honor de Marte, dios de la guerra. San Isidoro: *Etimologías*. B.A.C., Madrid, 1995.

«Las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal y la aplicación de las suertes de la pica, las banderillas y el estoque, así como los espectáculos taurinos de cualquier modalidad que tengan lugar dentro o fuera de las plazas de toros, salvo las fiestas con toros a que se refiere el apartado 2, el cual sustenta: Quedan excluidas de estas prohibiciones las fiestas con toros sin muerte del animal (correbous) en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebran. En estos casos, está prohibido inferir daño a los animales». ⁵

Esta figura ha servido como modelo para que en México los diputados de la bancada del PVEM⁶ en octubre de 2011 presentaran una iniciativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en voz del asambleísta Jorge Legorreta, fundamentando que el espectáculo es cruel e indigno. Es necesario señalar que en el año 2009 ya fue presentada otra propuesta con la finalidad de prohibir los festejos taurinos en la Ciudad de México por parte del diputado Cristian Vargas, del PRI⁷, el cual tiempo después desistió argumentando que, al quitar las corridas de toros, se verían afectados los ingresos que llegan a las arcas de la tesorería del Distrito Federal, ya que la plaza de México arroja una importante cantidad de dinero en impuestos, aparte de contribuir a la creación de fuentes de empleo.

Es en este punto donde surge la interrogante ¿Es la tauromaquia una tradición que debe superar la censura y prevalecer en el tiempo? Hasta estos momentos ha logrado salir adelante frente la censura y desaprobación de un sector de la sociedad, pero la lucha continúa, como veremos en el desarrollo del presente estudio.

⁵ Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

⁶ Partido Verde Ecologista de México.

⁷ Partido Revolucionario Institucional.

La primera manifestación de censura en contra de la fiesta brava se dio el 28 de noviembre de 1867, durante el gobierno de Benito Juárez, cuando fue expedida la Ley de Dotación de Fondos Municipales, cuyo artículo 87 suprimió a la fiesta de toros en la Ciudad de México. La ley, que tendría una duración efectiva de casi veinte años, manifestaba a la letra:

«No se considerarán entre las diversiones públicas permitidas las corridas de toros, y por lo mismo, no se podrá dar licencia para ellas, ni por los ayuntamientos, ni por el gobernador del Distrito Federal, en ningún lugar del mismo» (Coello, 1999).

Esta ley entró en vigor el 1 de enero de 1868 y la última corrida se efectuó el 8 de diciembre de 1867, en la plaza del Paseo Nuevo, a beneficio de los damnificados del huracán que azotó la costa de Matamoros.

Dentro de los motivos que promovieron esta prohibición, el administrativo fue el que tuvo mayor peso, ya que se pretendió actualizar el pago de impuestos, y como la plaza de toros tenía un fuerte adeudo, al no cubrirlo, simplemente fue cerrada.

Después de enfrentar severas dificultades y largos debates, al finalizar el año de 1886 se produjo la derogación de este decreto, teniendo como consecuencia el alumbramiento en México de la nueva época del toreo moderno. Tres años más tarde se originó otra suspensión, ahora con matices violentos, ya que la gente, inconforme por la lidia de unos toros pésimos de Cieneguilla, destruyó la plaza y agredió a un gendarme, el 2 de noviembre de 1889. Entonces el gobernador del Distrito Federal, José Cevallos, prohibió las fiestas hasta el 20 de mayo de 1894. Existieron muchas tentativas de prohibición en los años siguientes: las causas fueron la pasión desbordante de los aficionados, que de manera violenta demostraban su descontento ante la actuación de algún matador o por el mal juego que daban los toros.

Ya en el siglo XX se inaugura la plaza de toros más grande del mundo, la Monumental de México, el 5 de febrero de 1946, que alberga a 50,000 aficionados cómodamente sentados, y por cuyas arenas han desfilado innumerables toreros, tanto figuras como modestos. Desafortunadamente en los años 90 ha sido cerrada varias veces, a consecuencia de los malos manejos de los empresarios que se han disputado el control del inmueble. A finales de la década la plaza de México empezó a organizar temporadas completas tanto de novilladas como de corridas de

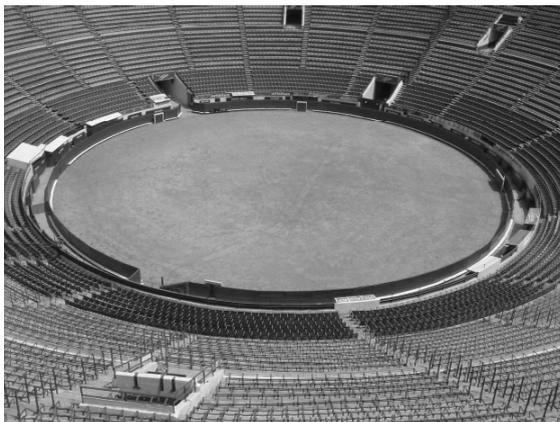


Fig. n.º 9.- *Ruedo de la Monumental. Plaza de toros de México.* Todas las fotos de este artículo han sido cedidas por la autora del mismo.

toros, siendo el escaparate perfecto para los detractores de la fiesta brava, quienes comenzaron a manifestarse de manera violenta a las afueras del recinto, agrediendo a los que acudían a disfrutar de este espectáculo, sobre todo el día del aniversario, que se ha convertido en una fecha estelar del calendario taurino a nivel mundial.

Como resultado de estas manifestaciones en contra del toreo, en el mes de julio de 2012, Teocelo, Veracruz, se convirtió en el primer municipio del país en prohibir las corridas de

toros y cualquier otro evento que implicase maltrato animal. Según el alcalde Cristian Teczon, el objetivo de la medida era cumplir con la Ley de Protección Animal a nivel federal y ser congruentes con la línea de sustentabilidad y cuidado a la naturaleza que promueve el estado. La disposición no agradó a los pobladores, quienes celebran su fiesta patronal con una especie de pamplonada. Sin importar las sanciones previstas en el reglamento municipal, la comunidad de Pajaritos aprovechó que las calles del centro del municipio de Teocelo estuvieran cerradas el 11 de agosto para la celebración patronal y soltaron dos vaquillas, las cuales torearon y correataron por varias horas, hasta que finalmente las atraparon y mataron. La alcaldía denunció penalmente a los organizadores, pero éstos nunca fueron a la cárcel, ni pagaron multa alguna.

Una vez que no fueron sancionados los veracruzanos por llevar a cabo su fiesta de toros, se siguió buscando la forma de castigar el maltrato animal. Y así, el 31 de enero de 2013, entró en vigor una reforma al código penal del Distrito Federal que establece en su artículo 350: «al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de 50 a 100 días de multa. Si el maltrato provoca la muerte del animal se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de 200 a 400 días de multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo en términos del artículo 54 de este código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad»⁸

⁸ Gaceta Oficial del gobierno del Distrito Federal número 1533, correspondiente a su séptima época, del día 30 de enero de 2013.

Durante la aprobación de esta tipificación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados locales acordaron excluir el tema de los toros de lidia (criados exclusivamente para la fiesta brava) debido a las opiniones encontradas. Sin embargo, el decreto no incluye ningún apartado o transitoria que textualmente excluya a los toros, como sí se hacía en un dictamen previo.

El documento publicado sólo indica que las sanciones se aplicarán en caso de animales que pertenezcan a una especie



Fig. n.º 10.- *Toro bravo en el campo. Ganadería Pedraza de Yeltes.*

doméstica o silvestre, y es ahí donde se abre la polémica. Constituyen la fauna doméstica:

«todas aquellas especies sometidas al dominio del hombre, que se habitúan a vivir bajo este dominio sin necesidad de estar encerradas o sujetas y que en este estado se reproducen indefinidamente, teniendo este dominio como objetivo la explotación de la capacidad de diversos animales de producir trabajo, carne, lana, pieles, plumas, huevos, compañía y otros productos y ser-

vicios. Los toros de lidia sí pueden ser clasificados como animales domésticos, pues son criados por el hombre con un fin en específico. Técnicamente se conoce como fin zootécnico; por ejemplo, los cerdos o las vacas son criados con un fin alimenticio, otros animales son criados para su reproducción, y los toros de lidia son criados para la fiesta brava. Estas sanciones también podrían aplicarse a los animales de zoológico, ya que están clasificados como animales silvestres en cautiverio, explicó Tania Paredes Guerra, veterinaria y zootecnista». ⁹

Ante este hecho las reacciones de los taurinos y defensores de la fiesta de los toros no se hicieron esperar y al día siguiente se publicó en el portal de *Al toro México* una nota aclaratoria que decía lo siguiente:

«la reciente reforma al Código penal del Distrito federal, en la que se establecen las sanciones para las personas que maltraten animales, no tiene nada que ver con la ley de protección a los animales, publicada en la gaceta oficial el 26 de febrero del año 2002, que fue aprobada por la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa, que establece en el penúltimo párrafo del Artículo 25: Quedan exceptuadas de las disposiciones establecidas en la fracción IX del presente artículo, de las fracciones I, III y VII del artículo 24, y del artículo 54 de la presente ley las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.» ¹⁰

De tal forma que la realización de festejos taurinos en la Ciudad de México continúa siendo regulada por la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, a través de su capítulo II, denominado “De los espectáculos tauri-

⁹ *Excelsior*, nota publicada el 31 de enero de 2013 por Jessica Castillejos.

¹⁰ *Altromexico.com*, nota publicada el 1 de febrero de 2012.

nos”. Los toros están contemplados en los artículos del 42 al 48, hecho que los convierte en una actividad lícita.

Una vez que quedó aclarada la regulación de los festejos taurinos y que se demostró que su realización no está en contra de la ley, surgieron estados de la república, como Aguascalientes, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla, Veracruz en su municipio de Xico y Querétaro que, basándose en lo contemplado por la Convención de la UNESCO sobre el Patrimonio Cultural



Fig. n.º 11.- *Toro bravo en el campo. Ganadería Victorino Martín.*

Inmaterial, han decretado por medio de sus Congresos Locales el blindaje a la Tauromaquia.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define el patrimonio oral e inmaterial como «el conjunto de creaciones basadas en la tradición de la comunidad cultural expresada por un grupo de individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en la medida en que reflejan su identidad cultural y social». La Convención para la Salvaguardia

del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, reconocida por el Estado Mexicano el 27 de octubre de 2005, declara que el Patrimonio Cultural Inmaterial, también llamado patrimonio viviente, es la raíz de nuestra diversidad cultural y que su mantenimiento es una garantía para la continuación de la creatividad. Se define como las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y habilidades, así como los instrumentos, los objetos y artefactos, los espacios culturales asociados con los mismos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte de su legado cultural, transmitido de generación en generación y constantemente retomado y adecuado por comunidades y grupos en respuesta a su entorno. Su interacción con la naturaleza y su historia es lo que le proporciona un sentido de identidad, promoviendo de este modo el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana.¹¹

Bajo este fundamento el Estado de Querétaro publicó en el Periódico Oficial del Gobierno el decreto por el cual se declara a la fiesta de los toros como patrimonio cultural inmaterial, derivado del coloquio internacional denominado “La Fiesta de los Toros; Un patrimonio Cultural Inmaterial Compartido”, celebrado en Tlaxcala en enero de 2012, cuyos participantes fueron provenientes de Ecuador, España, Francia, México y Venezuela, en el cual se realizaron mesas de discusión que versaron sobre los componentes de la cultura de la tauromaquia, el aporte ecológico de las ganaderías bravas, la realidad actual, la evolución de la fiesta y la reflexión acerca de los motivos que justifican su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial en cada uno de los ocho países con tradición taurina, que son España, México, Colombia, Perú,

¹¹ Para ampliar información consultar UNESCO, Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, París, 17 de octubre de 2003.

Ecuador, Venezuela, Francia y Portugal, obteniéndose como resultado de dicho Coloquio la firma del Protocolo titulado “Declaración de Tlaxcala”.

A partir de esa declaración, estados como Hidalgo, Aguascalientes y Tlaxcala emitieron declaratorias para que en ellos se reconociese la fiesta taurina como patrimonio cultural inmaterial y se salvaguardase para el futuro dicha tradición.



Fig. n.º 12.- “Formas”. Sebastián Castilla.

Es así cómo la fiesta de los toros en Querétaro, junto a otras históricas costumbres y tradiciones, es producto de la mezcla cultural de dos sociedades, la española y la mexicana, que se identifican en una mixtura de gozo y respeto a las fiestas y tradiciones. En Querétaro, la tauromaquia ha sentado sus bases de forma más sobresaliente que en el resto del país, y ello con la inclusión de la crianza, además del desarrollo de los conoci-

mientos científicos y empíricos sobre la estética de los toros de lidia. Muestra de ello son las ganaderías que han encontrado en ese estado las mejores condiciones para la prosperidad de los toros de lidia, posicionándose como el segundo estado en el país con más ganaderías y, por lo tanto, con más tradición taurina.¹²

Siguiendo esta línea, el 21 de febrero de 2013, el Congreso de los Diputados de España puso sobre la mesa a nivel nacional la discusión para declarar a la fiesta de los toros como Bien de Interés Cultural, logrando 180 votos a favor, 47 en contra y 107 abstenciones, tras argumentar que la Fiesta de los Toros constituye un Bien Cultural de carácter global, en el doble sentido de su contenido, que abarca todas las Artes (Pintura, Escultura, Arquitectura, Música, Literatura, Teatro, Cinematografía), que ha sido y es objeto de estudios científicos de importancia y que posee gran implantación territorial, pues se extiende histórica y actualmente a la totalidad del territorio nacional. Hoy en día, el carácter cultural de la Fiesta de los Toros es indiscutible. Y ese aspecto cultural necesita de una protección especial: se debe preservar como un tesoro propio de España, rico en culturas distintas, siendo la cultura taurina denominador común de todas. Esa específica manifestación cultural ha sido, incluso (y ello no carece de trascendencia) exportada a otros países que, como México, la desarrollan, promocionan y protegen.¹³

Esta manifestación cultural ha marcado a lo largo de los años la identidad de un pueblo, ha pasado de generación en generación y ha logrado sobreponerse a las censuras que grupos de detractores han tratado de imponer, argumentando el maltrato al toro de lidia, sin conocer en profundidad el procedimiento de su crianza y llevándolo por el camino de la extinción, ya que si desaparecieran las corridas

¹² Para ampliar información consultar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 18 de diciembre de 2012. (P.O. No. 77)

¹⁴ Para ampliar información consultar el Boletín Oficial del Estado, 21 de febrero de 2013.

de toros, no tendría ninguna razón de ser el mantener vigente a este animal con características propias y exclusivas para la lidia.

CONCLUSIONES

México es un país que se siente orgulloso de su pasado y que a lo largo de su historia ha luchado por preservar sus tradiciones, aquellas que le han dado una identidad como nación y que han sido reconocidas y admiradas a nivel internacional. La



Fig. n.º 13.- *Agustándose la montera.* Diego Urdiales.

fiesta de los toros es una manifestación cultural que data de la conquista y ha evolucionado a la par de la sociedad mexicana, de modo que bajo este fundamento varios estados de la República han reconocido a la fiesta brava como patrimonio cultural inmaterial. Al mencionar la censura a la Tauromaquia, inmediatamente se piensa que es por el maltrato y muerte del toro, pero al paso del tiempo, como se menciona en este estudio, han existido causas ajenas a este supuesto, como han sido las meras sanciones administrativas.

BIBLIOGRAFÍA

- Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya, 2011.
- Boletín Oficial de España, 21 de febrero de 2013.
- Castillo, Eduardo (2002): *Nuestro Toro*, México, Ed. Asociación Nacional Criadores de Toros de Lidia.
- Coello, José (1999): *Novísima Grandeza de la Tauromaquia Mexicana*. México, Ed. Campo Bravo.
- Gaceta Oficial del gobierno del Distrito Federal. Número 1533, séptima época, 30 de enero de 2013.
- Ortiz Cañavete (1931): *El toreo Español, folklore y costumbres de España*, Madrid, Ed. Alberto Martín.
- Periódico *Excelsior*, nota publicada el 31 de enero de 2013 por Jessica Castillejos.
- Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 18 de diciembre de 2012. (P.O. No. 77)
- UNESCO, Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, París, 2003.

Recurso Electrónico www.altoromexico.com
[consulta 1 de febrero de 2012]

